



REGLAMENTO GENERAL AL ESTATUTO

DEL C.I.C.P. 2025

CAPÍTULO V

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA DELEGACIÓN RUMIÑAHUI PERTENECIENTE AL
C.I.C.P.
REFORMADO AL 2026**

**EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA
C.I.C.P.**

CONSIDERANDO

- Que, de conformidad con el Capítulo I, de la creación, requisitos y finalidades del REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES CANTONALES DE LOS COLEGIOS PROVINCIALES DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR, expedida por el CICE en septiembre del 2012 y actualmente en vigencia;
- Que, la Delegación del Cantón Rumiñahui mantiene desde el 17 de octubre del 2024, su Reglamento de Elecciones; el mismo que tiene que ser actualizado, revisado, analizado y aprobado por el Directorio del C.I.C.P. matriz, de acuerdo al Capítulo I Generalidades del Estatuto del C.I.C.P., del Reglamento General del Estatuto del C.I.C.P. 2026 y a fin de garantizar un proceso electoral transparente y asegurar su eficiente y efectiva gestión de defensa profesional;
- Que, el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha C.I.C.P., fue aprobado mediante Resolución Nro. MTOP-CGJ-2025-0014-R del 15 de agosto de 2025;
- Que, es necesaria la armonización de las disposiciones reglamentarias con las nuevas estatutarias;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34, literal s) del Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha C.I.C.P. vigente, es deber del Directorio aprobar los reglamentos, instructivos y normas internas necesarias; por lo tanto,

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA DELEGACIÓN RUMIÑAHUI DEL C.I.C.P., REFORMADO AL 2026 DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION C.I.C.P. DIR- 031, DEL MARTES 26 DE MAYO DE 2026, EN BASE AL SIGUIENTE CONTENIDO:



FINALIDAD Y ALCANCE

El Presente Reglamento de Elecciones de la Delegación Rumiñahui, tiene como finalidad normar la organización y el procedimiento electoral de la Delegación, de acuerdo al Estatuto del C.I.C.P., vigente.

Las disposiciones del presente Reglamento de Elecciones, rigen para todos los Miembros Activos de la Delegación, así como también para los Dignatarios y Personal Administrativo en el ámbito de su competencia.

TITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Las Elecciones Generales, se realizarán cada dos (2) años, en la tercera semana del mes de noviembre, debiendo elegirse un Presidente y un Vicepresidente cuyos nombres constarán conjuntamente en binomio; un (1) Secretario; un (1) Tesorero; dos (2) Directores Principales, con sus respectivos Suplentes, los cuales deben ser inscritos en binomios para cada una de dichas candidaturas.

Además, un (1) Comisario Principal con su respectivo Suplente, que será designado por votación en la primera sesión de la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en la primera quincena del mes de enero, cada dos años y posesionado conjuntamente con las otras dignidades electas en la segunda sesión de la Asamblea General Ordinaria.

Todos los dignatarios a ser elegidos durarán dos (2) años en sus funciones.

Art. 2.- Tienen derecho de elegir y ser elegidas/elegidos los Miembros Activos de la Delegación Rumiñahui.

Art. 3.- El voto regulado por el presente reglamento es personal, indelegable, secreto, directo, universal y obligatorio.

Art. 4.- El voto para los Miembros Activos de la Delegación Rumiñahui, mayores de sesenta y cinco (65) años es facultativo.

Art. 5.- Las Elecciones Generales de la Delegación Rumiñahui, se realizarán previa convocatoria a sufragio por parte de su Comisión de Elecciones, mediante dos (2) publicaciones realizadas en diferentes fechas, a través de medios digitales y otros.



Art. 6.- Los Miembros Activos que no voten perderán el derecho a ser elegidos en las siguientes elecciones programadas posteriormente al proceso electoral, excepto los Miembros con voto facultativo.

TITULO II DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES DE LA DELEGACIÓN RUMIÑAHUI

Art. 7.- La Comisión de Elecciones será el único Organismo encargado de dirigir el proceso electoral, por lo que gozará de absoluta y total independencia en el desempeño de sus funciones, de tal manera que no podrá haber intervención de ningún Organismo, ni del C.I.C.P. matriz como de la Delegación Rumiñahui, cumpliendo con el debido proceso.

Art. 8.- La Comisión de Elecciones no es un ente de consulta para los Miembros Activos ni para los Organismos de la Delegación Rumiñahui.

Art. 9.- Para ser Miembro de la Comisión de Elecciones, tener la calidad de Miembro Activo, en la Delegación Rumiñahui, por lo menos cinco (5) años y 60 aportaciones continuas o discontinuas anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto del C.I.C.P. vigente y su Reglamento General; encontrarse al día en el pago de sus obligaciones sociales económicas para con el C.I.C.P., originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes y valores que adeuden o pagos por servicios.

Art. 10.- El Directorio de la Delegación Rumiñahui, en la primera semana del mes de agosto, invitará a sus Miembros Activos, a través de los medios electrónicos y redes sociales del C.I.C.P., a ser parte de la Comisión de Elecciones, analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y designará a su criterio a los mejores postulantes, interesados para conformar la Comisión de Elecciones.

El Directorio de la Delegación Rumiñahui, comunicará la designación a los Miembros Activos seleccionados para conformar la Comisión de Elecciones, en el término de dos (2) días a tal designación.

Art. 11.- En la tercera semana del mes de agosto, en sesión ordinaria y/o extraordinaria de Directorio de la Delegación Rumiñahui, se designarán a dos (2) vocales principales y sus respectivos suplentes para integrar la Comisión de Elecciones, quienes se posesionarán en la cuarta semana del mes de agosto en sesión ordinaria y/o extraordinaria del Directorio.

Los miembros de la Comisión de Elecciones durarán en sus funciones hasta que termine el proceso electoral, con la posesión de los dignatarios que hayan sido elegidos en dicho proceso, evento que se realizará en enero, en la segunda sesión de la Asamblea de posesión de Autoridades de Miembros Activos de la Delegación Rumiñahui.



A la Comisión de Elecciones, se integrarán máximo dos (2) Miembros Activos, un principal y un suplente, como representantes de cada lista que esté interesada en participar en el proceso electoral, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Art. 12.- Los Miembros Activos designados, a conformar la Comisión de Elecciones que se consideren impedidos de integrar dicha Comisión, por razones como: enfermedad, compromiso profesional o personal, o por ser postulado a cualquier Dignidad en las Elecciones a realizarse, comunicarán al Presidente del Directorio la razón de su impedimento, al término de dos (2) días luego de haber recibido el comunicado de su designación. El Directorio del C.I.C.P., designará su reemplazo de entre los Miembros Activos que cumplan los requisitos, al término de cinco (5) días, sin que pueda realizarse tal designación luego de publicada la primera convocatoria a elecciones.

Art. 13.- La Comisión de Elecciones designará entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, al término de tres (3) días posteriores a su posesión. A partir de la sesión de instalación, la Comisión de Elecciones se declarará en sesión permanente.

Art. 14.- Son atribuciones de la Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui:

- a) Presidir, dirigir, organizar, elaborar instructivos y ejecutar los procesos electorales para la elección de los Dignatarios de la Delegación Rumiñahui,
- b) Convocar al proceso electoral mediante dos (2) publicaciones realizadas en diferentes fechas, de conformidad como se estipula en el literal f).
- c) La primera convocatoria se hará dentro de la segunda quincena del mes de septiembre del año en que se realizan las elecciones, en la que constarán las normas generales del proceso, señalando el lugar, la fecha y la hora en que se llevarán a cabo los diferentes actos relacionados con el desarrollo del proceso electoral y la difusión de las dignidades a elegirse.
- d) La segunda convocatoria, se hará por lo menos con catorce (14) días calendario con anticipación a la fecha determinada para la realización del proceso de recepción del sufragio, y en ella constarán las listas calificadas con la nómina de los respectivos candidatos.
- e) Las dos (2) convocatorias serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui.
- f) Realizar las convocatorias al proceso electoral y disponer al Presidente su publicación en la página web del C.I.C.P. Matriz; en las redes sociales, en las carteleras de la Delegación Rumiñahui, de manera obligatoria, quien, al no acatar esta disposición será sujeto de destitución del cargo.
- g) Resolver las impugnaciones y asuntos jurídicos, administrativos y financieros relacionados al proceso electoral, que se llegaren a presentar.
- h) Para el caso de impugnaciones, en el plazo de cuatro (4) días calendario, contados desde la recepción de la impugnación, deberá resolver lo pertinente,



- i) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento del C.I.C.P. vigente, el Reglamento para la Administración de la Delegación Rumiñahui y el Reglamento de Elecciones vigente, velando por el normal desenvolvimiento del proceso.
- j) Interpretar el marco de disposiciones electorales en el ámbito de su competencia,
- k) Solicitar y revisar el Padrón Electoral actualizado, elaborado por el Gerente Administrativo-Financiero del C.I.C.P. Matriz.
- l) Solicitar al Gerente Administrativo-Financiero el listado de los miembros del C.I.C.P. que han sido sancionados por el Tribunal de Honor en los últimos 15 años contados a la fecha de realización del sufragio, con el fin de que no sean considerados para conformar las listas de las dignidades a ser electas.
- m) Recibir e inscribir las listas de los candidatos;
- n) Proceder a una primera comunicación pública informativa en la página web, redes sociales, en las carteleras de la Delegación Rumiñahui, mediante envío a los correos electrónicos de los Miembros Activos de la Delegación Rumiñahui, sobre las listas que han solicitado su inscripción, en el plazo de cuatro (4) días calendario, posterior a la fecha de su inscripción. Esta primera comunicación pública informativa contendrá sólo los nombres completos y números de la licencia profesional de los Miembros Activos candidatos, así como la descripción de las dignidades a las que se postulen;
- o) Ordenar y supervisar los sistemas de votación y asumir la responsabilidad de la impresión y distribución oportuna de papeletas para la votación con los candidatos calificados,
- p) Citar a los diferentes delegados acreditados de las listas, a las sesiones de la Comisión de Elecciones para definir los espacios a ser utilizados para la campaña electoral.
- q) Disponer se habilite el número de mesas de sufragio necesarias en el recinto electoral de la Delegación Rumiñahui, que serán supervisadas en forma obligatoria por miembros de la Comisión de Elecciones.
- r) Designar y notificar la nominación de los Miembros Activos acreditados a las mesas, entre los integrantes del Padrón Electoral, en número de un (1) principal y un (1) suplente, señalando quien actuará como Presidente y como Secretario.
- s) Publicar el número de mesas, su ubicación con su respectivo Presidente y Secretario, así como su Padrón Electoral con los votantes para cada mesa y entregar los materiales necesarios para dar cumplimiento al proceso electoral.
- t) Recibir de cada una de las mesas de sufragio una vez terminado el cómputo general del registros de votos las actas debidamente suscritas por el Presidente y Secretario, para cada dignidad de la Delegación Rumiñahui.
- u) Concluido el conteo de votos en el recinto electoral, proclamar los resultados oficiales, en presencia de los Miembros Activos acreditados a cada mesa, y los delegados acreditados de las listas,
- v) Proclamar públicamente los resultados oficiales del escrutinio en las instalaciones de la Delegación Rumiñahui, en el mismo día de las elecciones, los cuales deberán ser notificados al C.I.C.P. Matriz en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario.



- w) En la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el mes de enero del año siguiente al proceso electoral, se dará lectura al Acta de Proclamación de Resultados correspondientes a los Dignatarios elegidos en el proceso electoral y se entregará sus respectivas credenciales.
- x) Todas aquellas que establezcan el Estatuto Vigente y demás normativa interna de la Delegación Rumiñahui; en general, cualquier acto o función necesarios para que el proceso electoral se realice en forma correcta.

Art. 15.- La Comisión de Elecciones, tendrá la facultad para llenar los vacíos normativos relativos que se presenten dentro del proceso electoral, mediante los varios métodos aceptados del Ordenamiento Jurídico de la Delegación Rumiñahui, y resolver asuntos que no estén debidamente regulados en este Reglamento, hasta la proclamación y posesión de los nuevos Dignatarios.

La Comisión de Elecciones, para este fin, procederá a emitir las respectivas resoluciones, debidamente fundamentadas, de ser el caso, las que, una vez culminado el proceso electoral, y entregadas las credenciales correspondientes, deberán ser puestas en conocimiento del Directorio del C.I.C.P. Matriz, y crearán antecedentes de jurisprudencia en materia electoral dentro del C.I.C.P.

Art. 16.- Toda resolución de la Comisión de Elecciones será por mayoría simple.

Art. 17.- La Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui, dentro del plazo de cuatro (4) días calendario posteriores a su sesión de instalación, elaborará y aprobará el calendario de actividades e instructivo a cumplir y será publicado para conocimiento de los Miembros Activos de la Delegación Rumiñahui, en redes sociales y carteleras de la Delegación, así como mediante el envío a correos electrónicos a los Miembros Activos de la Delegación.

Art. 18.- Las resoluciones de la Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui, serán registradas en las actas de sus sesiones; estas se comunicarán mediante copias certificadas a los representantes de las listas, en un plazo no mayor a cuatro (4) días calendario, posteriores a la expedición de la resolución adoptada; finalizado el proceso, las Actas de las sesiones se entregarán al Directorio de la Delegación.



TITULO III DEL PROCESO ELECCIONARIO

Art. 19.- Una vez organizada la Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui, ésta convocará a través de las redes sociales, en las carteleras de la Delegación, y a los correos electrónicos a todos los Miembros Activos de la Delegación, al proceso electoral y a la consiguiente inscripción de listas; la que se considerará como primera convocatoria; esta comunicación se la efectuará dentro de la segunda quincena del mes de septiembre del año de las elecciones.

En la convocatoria se indicará el lugar, la fecha y hora en que se realizará el proceso electoral, el plazo para la entrega de los formularios, el plazo para la inscripción de listas y las dignidades a elegirse, y toda información que la Comisión de Elecciones creyere pertinente comunicar y difundir a los Miembros Activos de la Delegación, para optimizar el desempeño de sus funciones y garantizar la transparencia del proceso electoral.

Art. 20.- El Padrón Electoral General, es la nómina de todos los Miembros Activos de la Delegación, obtenido en el plazo de tres (3) días calendario antes de la fecha de la publicación de la primera convocatoria al proceso electoral.

El Padrón Electoral, contendrá: número de licencia profesional, nombres y apellidos completos, número de teléfono celular y correo electrónico de los Miembros Activos.

El Padrón Electoral será depurado por parte de la Gerencia Administrativa Financiera del C.I.C.P. en el plazo de tres (3) días calendario de anticipación a la fecha de la primera convocatoria del proceso electoral y entregado a la Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui, la que notificará mediante publicaciones en medios electrónicos, a los Miembros Activos de la Delegación, a fin de que estos verifiquen su constancia en el Padrón, hasta la fecha determinada para la segunda convocatoria, al no constar, se solicitará su inclusión en el Padrón, en forma fundamentada y probada.

Art. 21.- Los Miembros que al momento de llevarse a cabo cualquier acto electoral no estuvieren hábiles por razones de falta de pago de sus obligaciones sociales económicas con el C.I.C.P., originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios, podrán habilitarse cancelando dichas obligaciones, incluso hasta el día en que se deba realizar el acto electoral programado y tendrán derecho a ejercer el voto, en cuyo caso el secretario de la mesa electoral registrará sus datos al final del padrón electoral.



**TITULO IV
DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS - PRIMERA FASE**

Art. 22.- Los formularios podrán ser retirados en la Secretaría de la Delegación Rumiñahui, de acuerdo con el calendario de actividades establecido por la Comisión de Elecciones.

Para solicitar los formularios, que son requisitos para inscribir las candidaturas, el delegado de lista solicitará a través de un oficio por escrito a la secretaria de la Delegación, en formato elaborado por la Comisión de Elecciones, (Formulario D) en el cual se registra el nombre del candidato a la presidencia y el nombre del delegado de la lista; requisito indispensable para poder participar en el proceso electoral.

En la entrega de los formularios, la secretaria de la Delegación Rumiñahui, entregará una copia del formato en el que conste el recibido, con el registro del delegado de la lista.

Art. 23.- La Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui, recibirá en los respectivos formularios las listas de los postulantes hasta las 17:00 h del día determinado, hasta el trigésimo (30) días calendario, antes de la fecha determinada para llevar a cabo el sufragio, para su calificación, y otorgará a cada una de las listas una letra en orden alfabético según su presentación.

Una vez calificadas las listas, se designará un número en orden ascendente según su presentación.

- 1) FORMULARIO "A", que contiene la totalidad de los dignatarios a elegirse y en la que se indican: la dignidad a la que se postulan, los nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía actualizada, licencia profesional actualizada y firmas originales.

Los delegados de lista registrarán; sus nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía actualizada, licencia profesional actualizada y firmas originales.

A este formulario se anexa: Copia a color de la cédula de ciudadanía actualizada, copia a color de la licencia profesional actualizada y fotografía tamaño carnet actualizada a color, de cada uno de los candidatos.

Una lista incompleta de los dignatarios a elegirse no podrá ser inscrita.

- 2) FORMULARIO "B", contiene la carta de aceptación para participar en el proceso electoral, de cada uno de los candidatos que forme parte de la lista.
- 3) FORMULARIO "C", Firmas de Respaldo, en el que consten; los nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, licencia profesional, y firma original; con un mínimo del veinte y cinco por ciento (25%) del Padrón Electoral publicado en el plazo de tres (3) días calendario antes de la primera convocatoria de los Miembros Activos de la Delegación diferentes (no repetidas), que respalden a la lista; el número mínimo de



Miembros adherentes podrá conformarse con los mismos postulantes a candidatos, quienes podrán respaldar a su propia lista.

- 4) FORMULARIO "D" Solicitud de Formularios.
- 5) Junto a los formularios de inscripción se debe presentar un sobre cerrado en el que conste la información correspondiente a un (1) comisario principal y un (1) suplente a ser electos en la primera sesión de la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el mes de enero del año de posesión de nuevas autoridades, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento General al Estatuto del C.I.C.P vigente, Capítulo I del Reglamento, Generalidades del Estatuto del C.I.C.P. En dicha información deberá constar nombres completos, número de cédula de identidad, fotografía tamaño carnet a color, copia de la Licencia Profesional, y la carta de aceptación de la candidatura.

Los Miembros Activos de la Delegación, deben haber cancelado sus cuotas sociales hasta el mes de septiembre del año en que se realicen las elecciones, además no deben estar en mora con ninguna obligación social económica con el C.I.C.P., originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios.

La Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui tendrá la facultad y competencia para determinar y establecer los mecanismos idóneos y posibles para la verificación y control de autenticidad de las firmas presentadas.

La lista que no cumpla con el mínimo del veinte y cinco por ciento (25%) del Padrón Electoral publicado en el plazo de tres (3) días antes de la primera convocatoria a la Primera Fase, de firmas originales diferentes (no repetidas) que respalden la lista, no podrá ser inscrita, sin opción a completar el número de firmas.

En el caso de que una o varias firmas presentadas no sean calificadas como válidas por la Comisión Elecciones, estas podrán ser reemplazadas por el mismo u otro adherente, dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.

Los Miembros de la Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui, en funciones, no podrán respaldar a ninguna lista.

Art. 24.- Los candidatos sólo podrán postularse a una dignidad y en una sola lista, tanto en el C.I.C.P. Matriz como en la Delegación Rumiñahui D.R., de igual manera no se aceptará la participación simultánea en las dos Instituciones; revisados los documentos legales de identificación del candidato y su carta de aceptación a la dignidad, la Comisión de Elecciones tendrá la competencia para decidir sobre la autenticidad y calificación del candidato.



Si luego de la revisión de los documentos, se determina que el candidato habría incumplido en un requisito, será inmediatamente descalificado.

El respaldo de un Miembro Activo de la Delegación Rumiñahui, mediante su firma a más de una lista no será aceptado en ninguna de las listas, tampoco se aceptará al Miembro Activo que ha firmado dos o más veces en una misma lista.

En caso de que un Miembro Activo apoye a dos o mas candidaturas serán motivo de una sanción establecida en el Estatuto vigente.

Art. 25.- En caso de que un dignatario de la Delegación Rumiñahui, en funciones, se presente como candidato a una dignidad, su calificación como candidato solicitará licencia temporal, desde la fecha de tal calificación hasta la proclamación de resultados de los sufragios (día del sufragio) por parte de la Comisión de Elecciones.

En las elecciones, se elegirá de manera, secreta, universal y directa:

- Presidente y Vicepresidente, cuyos nombres constarán conjuntamente en un binomio.
- Directores Principales en un número de dos (2) principales, quienes deberán constar en conjunto con sus respectivos dos (2) suplentes, en un binomio para cada una de las candidaturas.
- Secretario y Tesorero se eligen en forma unipersonal.
- Los Comisarios que serán en número de uno (1) principal y un (1) suplente serán elegidos por la Asamblea General ordinaria que se llevará a cabo en el mes de enero luego del proceso electoral.

En caso de empate la designación se hará por sorteo.

Art. 26.- Para ser candidato, a la fecha de la calificación de listas, se requiere:

- a) Estar afiliado al C.I.C.P. en calidad de Miembro Activo y tener por lo menos cinco (5) años de aportes consecutivos o no, anteriores a su calificación como candidato.
- b) Tener canceladas las obligaciones sociales económicas para con el C.I.C.P., originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios, hasta el mes de septiembre del año en que se realicen las elecciones.
- c) Tener la Licencia Profesional actualizada.
- d) Haber sufragado en la última inmediata elección de dignidades del C.I.C.P., a excepción del voto facultativo.
- e) No haber recibido sanción alguna por parte del Tribunal de Honor del C.I.C.P. en los últimos 15 años contados a la fecha de realización de las elecciones programadas.
- f) No tener condena ejecutoriada por delitos penales de acción pública en cualquier jurisdicción dentro o fuera del país.



- g) Cumplir con los demás requisitos que se establecen para cada dignidad en el Estatuto vigente y en el presente Reglamento.
- h) Pertener a la Delegación Rumiñahui

El tiempo contabilizado para ser candidato a cualquier Dignidad de la Delegación Rumiñahui, determinado en el Estatuto y Reglamento General del C.I.C.P. vigente como requisito, será contabilizado desde la fecha de afiliación hasta la fecha de inscripción de las listas ante la Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui. Para este efecto, el tiempo se contabilizará de manera acumulativa, con los períodos temporales en los que el postulante haya permanecido bajo la calidad de Miembro Activo, a pesar de que estos no sean continuos. La Comisión de Elecciones verificará que el número de aportaciones cumpla con los requisitos para ser candidato.

TITULO V CALIFICACIÓN DE LISTAS - SEGUNDA FASE

Art. 27.- La Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui se reunirá el día y hora que corresponda en el plazo establecido para la entrega de las listas y procederá a la calificación de estas.

Una vez revisadas las listas presentadas, procederá a un primer comunicado informativo en las redes sociales, carteleras de la Delegación Rumiñahui, y por medio de los correos electrónicos a todos los miembros en un plazo no mayor a tres (3) días calendario posterior a la fecha de su presentación. Este primer comunicado informativo contendrá las dignidades a las que se postulan, los nombres y apellidos; y los números de licencia profesional.

Art. 28.- Realizada la comunicación informativa, los Miembros Activos de la Delegación Rumiñahui podrán presentar impugnaciones a las candidaturas, en un plazo no mayor a cuatro (4) días calendario.

Art. 29.- Si la Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui al momento de la calificación de los candidatos integrantes de una lista resolviere, de oficio o por impugnación efectuada formal y fundamentada por cualquier Miembro Activo del C.I.C.P., la descalificación de uno o varios de los integrantes de la lista, pondrá este particular en conocimiento del delegado de la lista, para que a partir de la correspondiente notificación resuelva dicha situación hasta las 17:00 h del décimo octavo (18) día calendario antes del día definido para el sufragio.

Resuelto el impedimento, o propuesto otro nombre que reemplace a quien se descalificó, la Comisión de Elecciones, se reunirá a partir de las 17:00 h del décimo octavo (18) día calendario antes de la fecha determinada para llevar a cabo el proceso de recepción de los sufragios, a fin de resolver lo pertinente.



En caso de que la Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui no reciba la contestación para la designación del candidato o candidatos reemplazantes, procederá a declarar la descalificación de toda la lista.

Igual plazo y procedimiento se seguirá con la descalificación de toda la lista que no haya completado el requisito de presentar mínimo, el veinte y cinco por ciento (25%) del Padrón Electoral publicado en el plazo de tres (3) días calendario antes de la primera convocatoria, de las firmas de Miembros Activos de la Delegación Rumiñahui que respalden a la lista.

Art. 30.- En el momento de la calificación de las listas, la Comisión de Elecciones, verificará el número de firmas de los adherentes y calificará que estas sean auténticas y legítimas.

Las firmas que se repitan en dos o más listas no serán contabilizadas en ninguna de las listas. No se inscribirán las listas que tengan menos del número mínimo de firmas requeridas.

Art. 31.- El proceso de calificación de listas terminará inevitable, forzosa y perentoriamente hasta el décimo quinto (15) día calendario antes de la fecha definida para llevar a cabo el proceso de recepción de los sufragios.

Una vez calificadas las listas, se procederá a la publicación de la segunda convocatoria a Elecciones, la que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui y publicada en las redes sociales, en las carteleras de la Delegación, y por medio de correos electrónicos a todos los Miembros Activos de la Delegación, con por lo menos catorce (14) días calendario de anticipación, a la fecha definida para el sufragio; en ella se incluirán las listas de los candidatos, señalándose el día, lugar y las horas determinadas para el comienzo y fin del acto electoral.

Adicionalmente la Comisión de Elecciones dispondrá la publicación de las listas calificadas en las carteleras de la Delegación Rumiñahui, remitiendo esta información también a los correos electrónicos de los Miembros Activos de la Delegación que los hayan registrado.

TITULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 32.- Para la aplicación de las reglas sobre la propaganda electoral, rigen los principios de igualdad de derechos y oportunidades para todas las listas y por ende para todos los candidatos.

Art. 33.- La propaganda electoral debe ser objetiva en lo que respecta a la información de los candidatos que integran las listas, ciñéndose a hechos y datos, con carácter positivo en la exposición de los planes de trabajo, y con relación a los principios deberá ceñirse a los objetivos del C.I.C.P., además se deberá cuidar de no causar agravio, daño físico o moral a Miembros Activos del C.I.C.P. y en especial a los candidatos de todas las listas.



No se podrá utilizar los medios y logística del C.I.C.P., que no hayan sido autorizados por la Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui, lo que la Comisión autorice será en igualdad de oportunidades, tiempos y espacios para todas las listas que intervienen en el proceso electoral.

Art. 34.- En caso de incumplimiento de alguno de los artículos anteriores, de oficio o motivado por un Miembro Activo del C.I.C.P., la Comisión de Elecciones presentará la respectiva denuncia al Tribunal de Honor, a fin de que el infractor sea sancionado, por no cumplir con sus disposiciones, de acuerdo con las prescripciones comprendidas en el estatuto del C.I.C.P., y Reglamento del Tribunal de Honor.

Art. 35.- La Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui incluirá en su cronograma de actividades la organización y realización de un evento público en sus Instalaciones, ante los Miembros Activos para que los candidatos a Presidente y Vicepresidente de cada lista expongan sus planes de trabajo, con carácter informativo.

Para el evento público la Comisión de Elecciones designará un moderador y elaborará un reglamento sobre el desarrollo de este evento, y al final de las exposiciones de los planes de trabajo el moderador realizará mínimo tres preguntas a cada binomio participante, previo al inicio del evento se realizará un sorteo para definir quien inicia la contestación de preguntas.

TITULO VII DE LAS MESAS ELECTORALES

Art. 36.- La Comisión de Elecciones determinará en el recinto electoral el número de mesas a instalarse.

Art. 37.- La Comisión de Elecciones designará un (1) Miembro Activo principal y un (1) Miembro Activo suplente de la Delegación, como representantes de la Comisión para integrar cada mesa electoral, excluyendo de ellas, a candidatos y Dignatarios de la Delegación. En el caso de que no se puedan integrar las mesas electorales con los representantes designados, las mesas electorales se integrarán con cualquier Miembro Activo de la Delegación excepto los candidatos.

Art. 38.- Para instalar la mesa, sus miembros comprobarán que la Comisión de Elecciones les haya dotado de:

- El ánfora respectiva para la recepción del sufragio;
- Padrón Electoral de la Delegación Rumiñahui actualizado a la última semana del mes que se realizan las elecciones;
- Certificados de votación;
- Las actas respectivas;
- Útiles de escritorio, y
- Certificados de presentación.



En caso de faltar alguno de estos implementos, el Presidente de la mesa comunicará inmediatamente a la Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui, a fin de que se solucione el problema.

Art. 39.- Cada lista de candidatos podrá acreditar a través de su delegado de lista, a un Miembro Activo que actúe como Representante Principal y su respectivo suplente en cada mesa electoral. Para tal efecto, la Comisión de Elecciones entregará al Representante la credencial correspondiente, con la cual deberá identificarse ante el Presidente de la mesa.

Art. 40.- Las mesas electorales deben instalarse en el recinto electoral previamente establecido, de acuerdo con el mecanismo de recepción de sufragios escogido por la Comisión de Elecciones, deben situarse a distancias prudentes y separadas una de otra, a fin de garantizar el voto secreto y que no haya intervención de terceras personas al momento del sufragio.

Art. 41.- Si habiendo transcurrido más de diez (10) minutos desde la hora en la cual debió haberse iniciado la votación y no hubieren concurrido los miembros de mesa o falte completar el número de dos (2) miembros de mesa, la Comisión de Elecciones la instalará con los primeros electores que se hubiesen aproximado a sufragar, sean estos Miembros Activos y / o dignatarios de la Delegación.

El texto del presente artículo deberá estar en lugar visible adyacente a las mesas electorales.

Art. 42.- Los Miembros Activos principales y suplentes que no asistan a la instalación de las mesas electorales para el desempeño de su función, o que lleguen después del tiempo permitido de diez (10) minutos, cuando la mesa ya se encuentra instalada, la Comisión de Elecciones en forma obligatoria, presentará la respectiva denuncia al Tribunal de Honor, a fin de que el infractor sea sancionado, por no cumplir con sus disposiciones, de acuerdo a las prescripciones comprendidas en el Estatuto vigente del C.I.C.P. y Reglamento del Tribunal de Honor. Igual procedimiento se llevará a efecto, con los Miembros Activos de la Delegación Rumiñahui que se negaren a colaborar en la instalación de las mesas electorales.

Art. 43.- El número de mesas electorales, la distribución de los electores por mesa, las mesas de votación y la ubicación de estas, deberán ser publicados en la Delegación Rumiñahui.



TITULO VIII DEL SUFRAGIO

Art. 44. - Las Elecciones de la Delegación Rumiñahui se llevarán a cabo cada dos (2) años, en un solo acto, durante la tercera semana del mes de noviembre; iniciándose la votación a las 08:00 h y culminando a las 18:00 h

Art. 45.- El día del sufragio, el elector se acercará a la mesa que le corresponda, de conformidad con el Padrón Electoral publicado oportunamente por la Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui.

El elector se identificará con su cédula de identidad o licencia profesional actualizada ante el Presidente de la mesa, autoridad que procederá a retener dicho documento hasta que haya terminado de emitir su voto.

Art. 46.-Para sufragar el elector debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la cédula de ciudadanía o licencia profesional actualizada del C.I.C.P.;
- b) Presentar la certificación de la Tesorería del C.I.C.P. (en caso de no constar en el Padrón Electoral), por la que se acredite que el elector está al día en el pago de sus cuotas hasta el mes de noviembre del año en que se realicen las elecciones y no adeudar obligación social económica alguna para con el C.I.C.P., originadas en cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, aportes, valores que adeuden o pagos por servicios; valores que podrán ser recaudados por Tesorería hasta el momento del sufragio.

Podrán votar los Miembros Activos de la Delegación Rumiñahui que consten en el Padrón Electoral actualizado hasta la última semana del mes de noviembre del año de las elecciones, incluidos los electores que se pongan al día en sus obligaciones económicas hasta el día del sufragio.

Art. 47.- El elector ingresará a emitir su votación en papeletas pre impresas, en las que constarán, perfectamente identificadas, todas las listas de candidatos a las diferentes Dignidades de la Delegación.

Art. 48.- Habiendo emitido su voto, el elector depositará la papeleta de sufragio en la respectiva ánfora. Depositado el voto, el Presidente de mesa hará firmar al elector el padrón electoral. Acto seguido se le devolverá su identificación y se le entregará el respectivo certificado de votación.

Si el elector no consta en el Padrón Electoral y si no presenta el certificado de estar al día en sus obligaciones económicas otorgado por la Tesorería del C.I.C.P. Matriz, no podrá sufragar; sin embargo, se le extenderá un certificado de presentación, y será registrado al final del padrón electoral.



Las papeletas pre impresas llevarán el sello de la Delegación Rumiñahui, la firma del Presidente de la Comisión de Elecciones.

Una vez iniciado el proceso de votación, éste sólo podrá suspenderse por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por la Comisión de Elecciones.

La Comisión de Elecciones deberá prever cualquier contingencia para evitar la suspensión del sufragio.

La Comisión de Elecciones podrá en caso de fuerza mayor o caso fortuito suspender el sufragio. El Presidente de la Comisión de Elecciones señalará la nuevo día y hora para llevarse a cabo el acto electoral.

Art. 49.-El Miembro Activo de la Delegación Rumiñahui que se encontrare bajo la influencia de alcohol y/o sustancias sujetas a fiscalización, no tendrá derecho a sufragar.

TITULO IX ESCRUTINIO Y FINALIZACIÓN DEL SUFRAGIO

Art. 50.- Concluida la votación a la hora establecida, se procederá a efectuar el escrutinio mediante el sistema debidamente aprobado por la Comisión de Elecciones.

El escrutinio se procederá de la siguiente manera:

- 1) Se abrirán las seguridades de las urnas en presencia de los delegados de las listas que se encuentren presentes.
- 2) Se contarán las papeletas recibidas, comprobando su número con el registro de votantes, que para el efecto se debe llevar.
- 3) Para efectos del cómputo de los votos válidos, no se tomarán en cuenta las papeletas que no sean las autorizadas por la Comisión de Elecciones, las papeletas que no expresen con claridad la voluntad de los Miembros Activos sufragantes, ni las papeletas que presenten alteraciones ajenas al acto electoral
- 4) Se contarán los votos, nombrando en alta voz los candidatos escogidos con la aprobación de todos los miembros de cada mesa electoral.
- 5) Verificado el cómputo, se levantará una acta según formato preparado por la Comisión de Elecciones que contenga todos los particulares de la votación y los resultados obtenidos. Esta acta será firmada por todos los Miembros integrantes de cada mesa y los delegados de las listas que estén presentes.
- 6) El acta de los escrutinios de cada una de las mesas una vez firmada se entregará a la Comisión de Elecciones.

Todas las papeletas recibidas, serán conservadas en las urnas perfectamente selladas y cerradas, y serán dadas en custodia durante treinta (30) días calendario a la Comisión



de Elecciones de la Delegación, luego de lo cual, las mismas serán entregadas juntamente con todas las papeletas utilizadas o no, al Presidente del C.I.C.P. Matriz.

Art. 51.- Se considerará voto en blanco aquel en el cual no se haya marcado ninguno de los casilleros asignados a las listas o Dignidades respectivas.

Art. 52.- Se considerará voto nulo a los siguientes casos:

- a) Los que llevan señal, firma o alteración;
- b) Los votos que se emitan a favor de personas que no son candidatos;
- c) Papeletas rotas o mutiladas;
- d) Los votos en los que se hubiera seleccionado a más de un candidato para la misma Dignidad;
- e) Aquellos votos que no expresen con claridad, cantidad y pertinencia la voluntad del Miembro Activo, de otorgar a un candidato su voto;
- f) En caso de que en la papeleta conste mayor número de marcas que las requeridas para las diferentes dignidades, se anulará únicamente esa Dignidad.

Art. 53.- El acta electoral contendrá:

- a) La hora en que comenzó el sufragio;
- b) Los Miembros Activos que integraron la mesa y sus firmas, dejando constancia de las inasistencias de los Miembros Principales y suplentes, así como la negativa de algún elector a instalar la mesa, si es el caso;
- c) Los delegados presentes y sus firmas, señalando el número de la lista que representan;
- d) La hora en que concluyó el sufragio y se inició el escrutinio. El número de votantes, número de votos emitidos y número de votos válidos, blancos y nulos registrados.
- e) El número de votos obtenidos por cada candidato a la Dignidad correspondiente;
- f) Las observaciones que se formulen; y,
- g) Cualquier otro hecho o circunstancia que, a criterio de alguno de los miembros activos que conforman la mesa, deba figurar en el acta a fin de que sea de conocimiento de la Comisión de Elecciones

Art. 54.- Terminado el escrutinio los Miembros Activos de la Delegación, de mesa entregarán a la Comisión de Elecciones los Padrones firmados, en los que se hagan constar la anulación de los casilleros de los electores miembros que no sufragaron; las actas debidamente suscritas, así como las ánforas selladas, conteniendo las papeletas escrutadas y el resto del material electoral.

Art. 55.- Cualquiera de las listas participantes, por medio de sus delegados y adjuntando una petición con el respaldo de por lo menos el quince (15%) de los Miembros Activos de



que hayan sufragado en la elección, podrán solicitar por escrito durante los cinco (5) días calendario siguientes al sufragio, el recuento manual de los votos.

TITULO X DE LA PROCLAMACIÓN

Art. 56.- La Comisión de Elecciones proclamará en acto público como triunfadores a los candidatos que hubiesen obtenido el mayor número de votos al final del conteo general, de acuerdo con la Dignidad por la que terciaban en la elección.

Art. 57.- En caso de que se produjere empate, en cualquiera de las dignidades, inmediatamente se decidirá por sorteo.

El sistema del sorteo lo decidirá la Comisión de Elecciones en presencia de todos sus Miembros. Para el sorteo se notificará a los delegados de listas y a los candidatos, quienes podrán estar presentes en el mismo.

Art. 58.- La Comisión de Elecciones entregará en Asamblea General Ordinaria de la Delegación Rumiñahui que se realizará la segunda quincena del mes de enero del año subsiguiente a las elecciones, el Informe y las credenciales que acrediten en las respectivas Dignidades a los candidatos triunfadores.

TITULO XI DE LAS JUSTIFICACIONES

Art. 59.- Constituyen impedimentos justificados para no sufragar en cualquier proceso electoral:

- a) Calamidad doméstica;
- b) Imposibilidad de trasladarse a los recintos electorales;
- c) Por encontrarse fuera del país.

Art. 60.- La solicitud de justificación se presentará ante la Comisión de Elecciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a las elecciones, sea por calamidad doméstica o imposibilidad de trasladarse a los recintos electorales.

Art. 61.- La solicitud de justificación por encontrarse fuera del país se presentará ante el Directorio de la Delegación Rumiñahui, dentro de treinta (30) días calendario de su retorno al país, acompañando copia del pasaporte en la parte pertinente a la identificación del titular, así como el registro de salida y entrada.

TITULO XII DE LAS INFRACCIONES ELECTORALES



Art. 62. - Toda sanción será impuesta de conformidad con la tipificación determinada en el Estatuto Vigente, su Reglamento General, previo juzgamiento por el Tribunal de Honor del C.I.C.P.; para lo cual la Comisión de Elecciones remitirá su informe y denuncia al Tribunal de Honor.

TITULO XIII DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 63.- En el caso de impugnaciones a los diferentes actos y resoluciones del proceso de calificación de listas, estas deberán ser resueltas como máximo hasta el décimo quinto (15) día calendario antes de la fecha determinada para llevar a cabo el proceso de recepción del sufragio.

Los Miembros Activos del C.I.C.P. podrán presentar impugnaciones debidamente fundamentadas de acuerdo con las normas estatutarias, dentro del proceso electoral.

Las impugnaciones se presentarán ante la Comisión de Elecciones máximo hasta el quinto (5) día calendario luego de haberse producido el acto a ser denunciado, para lo cual este organismo, en el máximo de tres (3) días calendario contados desde la recepción de la impugnación resolverá lo pertinente.

Art. 64.- El recurso de impugnación tiene por objetivo revocar o enmendar un acto o una resolución dictada por la Comisión de Elecciones, por considerarla injusta, anti estatutaria o anti reglamentaria y procede para los siguientes casos:

- a) Por la negativa de inclusión en el Padrón Electoral o error en el mismo;
- b) Por la aceptación de inscripción de candidatos cuando se incumplan las normas estatutarias o el presente reglamento
- c) Por la negativa de inscripción de candidatos cuando se cumpla las normas estatutarias o el presente reglamento;
- d) Por la aceptación de inscripción de listas presentadas cuando se incumpla las normas estatutarias o el presente reglamento;
- e) Por la negativa de inscripción de listas presentadas cuando se cumpla las normas estatutarias o el presente reglamento;
- f) Por la revisión de resultados numéricos;
- g) Por la adjudicación de dignidades;
- h) Por cualquier otro acto o resolución, que emane la Comisión de Elecciones, y que, no siendo objeto de la acción de nulidad, genere perjuicio electoral a los candidatos y sufragantes.

TITULO XIV DE LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL PROCESO



Art. 65.- Esta acción puede ser presentada por uno o más Miembros Activos del C.I.C.P. ante el Tribunal de Honor del C.I.C.P., con el fin de pedir la nulidad del proceso electoral, debidamente fundamentado de acuerdo con las normas estatutarias, su reglamento general y el presente reglamento; sea del sufragio o de los escrutinios.

Esta acción se presentará dentro de cinco (5) días calendario después del sufragio, con el respaldo de por lo menos el quince por ciento (15%) de los Miembros Activos de la Delegación que hayan sufragado en las elecciones impugnadas, ante el Tribunal de Honor, organismo que en máximo de cinco (5) días calendario contados desde la recepción de la apelación, resolverá lo pertinente, de acuerdo al Reglamento del Tribunal de Honor, lo cual deberá ser ejecutado en forma inmediata por todos los Organismos, Dignatarios, Funcionarios Directivos del C.I.C.P.

La acción de nulidad tiene por objeto el mantener la tutela del orden jurídico institucional, asegurar la vigencia de los principios y valores democráticos, y abolir un acto, un procedimiento o todo el proceso electoral por contrariar las normas esenciales y principios jurídicos y estatuarios que rigen el ordenamiento normativo del C.I.C.P., por lo que, al ser aceptado y sancionado, dejará de surtir sus efectos jurídicos y se retrotraerá procesalmente al momento de su inicio.

Esta acción de nulidad procede para los siguientes casos:

- a) Si en el proceso de recepción de sufragios se presentan casos de violencia física generalizada y multitudinaria (vandalismo); o uso de papeletas premarcadas, casos que deben ser debidamente documentados y probados;
- b) Si en el proceso de escrutinios y luego de él, en el plazo de cinco (5) días calendario posteriores a la fecha del sufragio, una o más listas calificadas, presenten impugnaciones solicitando realizar la revisión y conteo manual de los sufragios recibidos con el respaldo de por lo menos el quince por ciento (15%) de los Miembros Activos de la Delegación que hayan sufragado en las elecciones, la Comisión de Elecciones puede aceptar o no aceptar este pedido.

No cabe la acción de nulidad, si el Tribunal de Honor del C.I.C.P. constata que la impugnación electoral no produce violación de los principios electorales determinados en el Estatuto Vigente del C.I.C.P., su reglamento general, y en el Reglamento del Tribunal de Honor, y que el vicio en el proceso electoral no es determinante para variar el resultado de la elección, y que no llega a alterar el resultado que determina a los candidatos triunfadores.



TITULO XV CALIFICACIÓN DE UNA SOLA LISTA

Art.-66.- En caso de presentarse una sola Lista y haber sido debidamente calificada por la Comisión de Elecciones de la Delegación no habrá recepción de sufragios, lo cual será comunicado en forma pública, debiendo proceder a la proclamación y posesión de los Miembros integrantes de la Lista única ante la Asamblea General Ordinaria de la Delegación Rumiñahui convocada conforme a lo establecido en el Reglamento para la Administración de la Delegación Rumiñahui y su Reglamento de Elecciones.

El orden de posesión a las Dignidades correspondientes se hará conforme al orden establecido en el Reglamento de Administración de la Delegación Rumiñahui, y de presentación de la Lista única.

TITULO XVI ELECCIONES FALLIDAS

Art. 67.- Si no se llegasen a presentar Listas, o si las que se presenten fuesen descalificadas, de tal manera que no exista al menos una Lista calificada para terciar en las elecciones, este particular será puesto en conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria de la Delegación Rumiñahui, convocada directamente por la Comisión de Elecciones, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de finalización del proceso de calificación de listas, a fin de que sea el máximo organismo y autoridad de la Delegación Rumiñahui quien prorrogue en funciones a la actual Directiva y llame a nuevas elecciones y de continuar la ausencia de listas calificadas, será la Asamblea General de la Delegación Rumiñahui quien defina el procedimiento para la designación de la nueva Directiva, resolución que creará un antecedente jurídico en materia electoral.

TITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68.- El Instructivo para la ejecución de las elecciones, elaborado por la Comisión de Elecciones de la Delegación sólo podrá establecer requisitos formales de presentación del procedimiento electoral.

Art. 69.- La Comisión de Elecciones de la Delegación actuará como juez electoral de única y definitiva instancia.

Art. 70.- El Tribunal de Honor del C.I.C.P. en materia electoral únicamente conocerá y resolverá sobre la acción de nulidad y de las infracciones electorales.



Art. 71. - En todo lo no previsto en este Reglamento se estará sujeto a lo establecido en el Estatuto del C.I.C.P., el Reglamento General y las resoluciones que tome la Comisión de Elecciones de la Delegación Rumiñahui.

TITULO XVIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las prohibiciones, inhabilidades, requisitos y sanciones electorales que se establecieron y aplicaron bajo la vigencia de estatutos y reglamentos anteriores y cuyos preceptos permanecen y son considerados en las normas y principios promulgados en el Estatuto vigente, su Reglamento General y en este Reglamento de Elecciones de la Delegación, mantendrán sus efectos y serán aplicados, si no se oponen expresamente a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes; por lo que, no podrán ser candidatos a ninguna Dignidad del C.I.C.P. matriz ni de la Delegación Rumiñahui, los Miembros Activos que:

- 1) Hayan sido previamente sancionados por parte del Tribunal de Honor del C.I.C.P.;
- 2) Tengan condena ejecutoriada por delitos penales de acción pública en cualquier jurisdicción penal dentro o fuera del país, mientras dicha sentencia no haya sido cumplida; y,
- 3) No hayan sufragado en las últimas elecciones de la Delegación que se realizaron previa a la elección que se convoca. A excepción de los miembros con voto facultativo.

NOTA: Se adjuntan los Formularios que se hacen referencia en el presente Reglamento de Elecciones de la Delegación Rumiñahui.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 (veinte y seis días del mes de mayo) de dos mil veinte y seis en la Sala de Sesiones del Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha.



Ing. Civil Fausto Aguirre
PRESIDENTE DEL C.I.C.P.
Delegación Rumiñahui



Ing. Civil Rodrigo Conde
SECRETARIO AD HOC DEL C.I.C.P.
Delegación Rumiñahui



Ing. Civil Gustavo Hernández
COORDINADOR DE LA COMISIÓN JURÍDICA DEL C.I.C.P.



GLOSARIO DE TERMINOS

- I) En el Estatuto del C.I.C.P. vigente y su Reglamento General, cuando se mencione: Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, se debe entender en primera instancia que se refiere a los Artículos 5 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y a los Artículos 9 y 10 del Reglamento de Aplicación.
- II) En el Estatuto del C.I.C.P. vigente y su Reglamento General, cuando se mencione: Industria de la Construcción, se refiere al sector que agrupa a todas las instituciones técnicas, empresas, personas naturales y jurídicas vinculadas con las actividades de diseño, construcción y consultoría, en la tipología de la construcción.
- III) En el Reglamento General al Estatuto del C.I.C.P. 2025, Capítulo I, Generalidades del Estatuto del C.I.C.P., cuando se menciona C.I.C.P. se refiere a todo el organismo Institucional. Cuando se menciona C.I.C.P. matriz, se refiere a la administración central cuyo funcionamiento está en el edificio principal, ubicado en la ciudad de Quito. Cuando se refiere a la Delegación Rumiñahui D.R., corresponde a la administración desconcentrada del C.I.C.P. ubicada en el Cantón Rumiñahui.
- IV) En el Estatuto del C.I.C.P. vigente, cuando se mencione "afiliación como miembro activo", se debe entender Inscripción como miembro activo".
- V) En el Estatuto del C.I.C.P. vigente, cuando se mencione "los socios activos", se debe entender los miembros activos.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Por medio de este documento REFERENDO, me permito certificar que el texto del presente Reglamento de Elecciones del C.I.C.P. Delegación Rumiflahui D.R. fue revisado por la COMISIÓN DE LO JURÍDICO Y DE DEFENSA PROFESIONAL DEL C.I.C.P., el mismo que fue estudiado, debatido, analizado y aprobado por el Directorio del C.I.C.P. Matriz; en una sesión extraordinaria permanente llevada a cabo día martes 26 de mayo del 2026; por lo que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos legales y estatutarios para su plena vigencia y aplicación; guardando concordancia y coherencia con lo dispuesto y resuelto por este organismo, de conformidad con las actas que reposan en los archivos de la Secretaría del C.I.C.P. Matriz.

DMQ, Quito, el 26 de mayo de 2026.

Ing. Civil Vinicio Freire Chico
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Ing. Civil Jorge Huacho Oleas
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

VERSIÓN
DEFINITIVA
USO C.I.C.P.

ANEXO 01
ORGANIZACIÓN

ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA
C.I.C.P. 2025

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN Y REQUERIMIENTOS

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

- DE LOS MIEMBROS ACTIVOS
- DE LOS MIEMBROS PASIVOS
- DE LOS MIEMBROS TRANSEÚNTES

CAPÍTULO III

DE LAS CONTROVERSIAS

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL C.I.C.P.

DE LA ESTRUCTURA

- ORGANISMOS
- DIGNATARIOS
- FUNCIONARIOS, Y,
- PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS

- LA ASAMBLEA GENERAL
- EL DIRECTORIO
- EL TRIBUNAL DE HONOR
- LAS COMISIONES PERMANENTES
- LAS COMISIONES TEMPORALES
- LA COMISIÓN DE ELECCIONES
- DELEGACIÓN RUMIÑAHUI D.R.

CAPÍTULO II

LOS DIGNATARIOS

CAPÍTULO III

LOS FUNCIONARIOS

CAPÍTULO IV

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

TÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS INTERNOS

ATRIBUCIONES Y DEBERES

CAPÍTULO I

- LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO II

- EL DIRECTORIO

CAPÍTULO III

- EL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES PERMANENTE

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES TEMPORALES

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

CAPÍTULO VII

DE LA DELEGACIÓN RUMIÑAHUI D.R.

ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN RUMIÑAHUI D.R.

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

TÍTULO V

DE LOS DIGNATARIO DEL C.I.C.P.

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE

REPRESENTANTE LEGAL DEL C.I.C.P.

CAPÍTULO II

DEL VICEPRESIDENTE

CAPÍTULO III

DE LOS DIRECTORES

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO

CAPÍTULO V

DEL TESORERO

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO VII

DE LOS COMISARIOS

TÍTULO VI

DE LOS FUNCIONARIOS DEL C.I.C.P.

CAPÍTULO I

DEL GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CAPÍTULO II

DEL PROCURADOR SÍNDICO

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS CAC

CAPÍTULO IV

DEL COMUNICADOR INSTITUCIONAL

CAPÍTULO V

DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

TÍTULO VII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

TÍTULO VIII

DE LA NORMATIVA INTERNA

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRATIVO DE RECURSOS

TÍTULO X

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN DE FUNCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS ELECTORALES

TÍTULO XI

MECANISMOS PARA EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

TÍTULO XII

REFORMA DE ESTATUTOS

TÍTULO XIII

**CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIONES Y LIQUIDACIÓN DEL
C.I.C.P.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

SEGUNDA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

ANEXO 02

INDICE DE CAPÍTULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL C.I.C.P.

CAPÍTULO I

- GENERALIDADES DEL ESTATUTO

CAPÍTULO II

- REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL C.I.C.P. MATRIZ

CAPÍTULO III

- REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL C.I.C.P.

CAPÍTULO IV

- REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACION RUMIÑAHUI

CAPÍTULO V

- REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA DELEGACIÓN RUMIÑAHUI

CAPÍTULO VI

- PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DEL C.I.C.P.

CAPÍTULO VII

- CODIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL C.I.C.P

CAPÍTULO VIII

- INSTRUCTIVOS DE LAS COMISIONES PERMANENTES

8.1.- COMISION ECONOMICA Y FINANCIERA

8.2.- COMISION JURÍDICA Y DE DEFENSA PROFESIONAL

8.3.- COMISION DE ASUNTOS DE INTERES PROVINCIAL Y NACIONAL

8.4.- COMISIÓN ACADÉMICA Y TÉCNICA

8.5.- COMSIÓN DE SEDES Y PROYECTOS

8.6.- COMISIÓN SOCIAL Y CULTURAL; Y,

8.7.- COMISIÓN DE DEPORTES

A N E X O N . - 0 3

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL C.I.C.P. DELEGACION RUMIÑAHUI

REFORMADO AL 2026

LISTADO DE FORMULARIOS

FORMULARIOS PARA CALIFICACION DE CANDIDATURAS:

- **FORMULARIO A: Dignidades a elegir**
- **FORMULARIO B: Carta de aceptación**
- **FORMULARIO C: Firmas de respaldo**
- **FORMULARIO D: Solicitud de Formularios**

FORMULARIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL:

- **FORMULARIO E: Acta de inicio del Proceso Electoral para la elección de Dignatarios del C.I.C.P. Delegación Rumiñahui**
- **FORMULARIO F: Acta de instalación de la mesa electoral receptora del voto**
- **FORMULARIO G: Acta de cierre del proceso electoral**
- **FORMULARIO H: Acta de proclamación de los resultados del Proceso Electoral**
- **FORMULARIO I: Acta de proclamación de los resultados del proceso electoral correspondiente a la elección de Comisarios**